

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO-PLENO DE DOS TORRES
CELEBRADA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2.013.-**

ASISTEN:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Manuel Torres Fernández

CONCEJALES:

D. José Ramón Jurado Moreno

D^a María Josefa Alcudía Peralvo

D. Julián Moreno López

D. Antonio García Serrano

D^a. María Victoria Sánchez González

D^a. Antonia Misas Contreras

D. Antonio Gertrudis Fernández Fernández

D. Enrique González Peralbo

D. Antonio Félix Alaez Martín

SECRETARIO-INTERVENTOR:

D. José Manuel Caro Guerrero

NO ASISTE:

D^a Ana Isabel Medrán González

En Dos Torres (Córdoba), siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil trece se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y previa citación al efecto los concejales arriba reseñados, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento-Pleno, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Torres Fernández, asistidos por el Secretario de la Corporación D. José Manuel Caro Guerrero.

Seguidamente se pasa a tratar de los puntos incluidos en el Orden del Día reseñados en la convocatoria, la cual había sido realizada en legal forma.

1.- TOMA DE POSESIÓN DEL SR. CONCEJAL D. ANTONIO FÉLIX ALÁEZ MARTÍN.-

Visto por el Pleno de la Corporación el acta de concejal a favor de D. Antonio Félix Alaez Martín, tras la aceptación de renuncia a dicho cargo, efectuada por D^a Lorena Montero Fernández, perteneciente al grupo socialista de este Ayuntamiento, y vista la propuesta del citado grupo a favor de D. Antonio Félix Alaez Martín, para que sustituya a la anterior, se procede a la toma de posesión del cargo de concejal conforme a la siguiente fórmula “juramento o promesa prestado personalmente, por cada uno de los mismos, de cumplir fielmente las obligaciones del cargo de concejal/concejala del Ayuntamiento de Dos Torres, con Lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, la Mesa declara legalmente constituida la nueva Corporación”, la cual promete.-

Una vez realizada la toma de posesión, se le emplaza para que pase a considerar del resto de asuntos incluidos en el orden del día.

2.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Sometida a consideración del pleno el acta anterior de fecha 19 de septiembre de 2.013 y no habiéndose presentado alegaciones a dicha acta, esta resulta aprobada por unanimidad de los asistentes.

3.- APROBACIÓN PROYECTO DE ACTUACIÓN CENTRO DE CONCENTRACIÓN DE VACUNO POLÍGONO 18 PARCELA 141.-

Sometido a consideración del Pleno la aprobación definitiva del proyecto de actuación en suelo no urbanizable, **GANADOS LORENZO AGUSTINA E HIJOS S.L., Expediente PA-34/13: Centro de Concentración de Ganado Vacuno “La Morera”, en polígono 18 parcela 141**, tras el pertinente dictamen de la Comisión Informativa, en el que se dictamina favorablemente por ambos grupos municipales, se procede por unanimidad de los señores concejales a la adopción de los siguientes acuerdos para aprobación del mismo:

1.- Aprobar la declaración de interés social del proyecto de actuación relacionado, con indicación expresa de las condiciones fijadas en el correspondiente informe de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes.

2.- Proceder a la publicación correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a la vigente legislación.

3.- Acordar la exención del pago de la prestación compensatoria por actuación en suelo no urbano

4.- ADOPCIÓN DE ACUERDO PARA FORMALIZACIÓN DE CONVENIO CON LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4.b) LEY 30/1992.-

Visto por el Pleno de la Corporación el dictamen favorable de la Comisión Informativa General relativo a la adopción de acuerdo de formalización de Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba cuyo texto se transcribe seguidamente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4,B) DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN”

En Córdoba a de de dos mil.....

REUNIDOS:

De una parte, el/la Ilmo!a Sr/a, Presidente/a de la Diputación Provincial de Córdoba, en virtud de autorización concedida por acuerdo plenario de y actuando en representación de la misma.

Y de otra parte, el Sr. Alcalde D., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dos Torres (CÓRDOBA), en nombre y representación de éste, debidamente autorizado por acuerdo plenario adoptado en sesión de de fecha.....

Las partes se reconocen mutuamente plena competencia y capacidad para suscribir el presente convenio de colaboración y

MANIFIESTAN:

El art. 38.4,b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a los Órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración de alguna de las Entidades que integran Administración Local. Si en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

Avanzado en este orden de acciones, el Consejo de Ministros impulsó un nuevo modelo para las relaciones entre la ciudadanía y la Administración Pública con la implantación de una red de Oficinas Integradas de Atención al ciudadano en colaboración con las Comunidades Autónomas y de las Entidades que integran la Administración Local.

Dicho acuerdo, aprobado el 15 de julio de 2005, publicado mediante resolución de la Secretaría General de la Administración Pública en el BOE nº 184, de 3 de agosto de 2005, configura una red de espacios comunes de atención al ciudadano que supondrá en un futuro el que los ciudadanos y ciudadanas puedan acceder a un acervo creciente de servicios normalizados de presentación de documentos, información y gestión con dos importantes peculiaridades:

- El conjunto de servicios a prestar corresponderá a los diversos niveles administrativos existentes (estatal, autonómico y local)
- La ciudadanía podrá acceder a dichos servicios a través de una red de oficinas integrales cuya titularidad corresponderá a las distintas Administraciones Públicas.

El citado acuerdo con el Consejo de Ministros establece en su apartado tercero que el Ministerio de Administraciones Públicas podrá negociar y formalizar con los órganos e gobierno de las Comunidades Autónomas Convenio Marcos entre la AGE y la Comunidad Autónoma de Andalucía para implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de Andalucía, publicado en el BOJA nº 19 de 23 de mayo de 2006.

El Sr. Presidente de la Corporación Provincial, con fecha 2 de abril de 2007, firmó la adhesión al citado convenio, como lo han hecho varias administraciones locales de la provincia de Córdoba.

Sin embargo, la propia Ley 30/1992 deja en manos de las Corporaciones Locales, individualmente consideradas, la decisión de permitir, previo concierto pactado con otra Administración Pública, el uso de sus oficinas de registro como vía de presentación de escritos y documentos administrativos dirigidos a ésta última, lo que en nuestro caso implica que la adhesión al convenio-marco citado no permite que los Registros de las Entidades Locales de la provincia de Córdoba puedan servir para cursar documentos dirigidos a la diputación de Córdoba.

Además, aunque la Ley 30/1992 citada supuso un intento para facilitar las relaciones de los ciudadanos con la Administración Pública y avanzó en el uso de las tecnologías de la información y la

comunicación como medio facilitador del acceso de los ciudadanos a los servicios de la Administración y medio eficaz para la cooperación entre distintos ámbitos de aquélla; las diferencias técnicas entre los sistemas de información usados en distintas Administraciones hace difícil a veces hacerlos compatibles lo que sería un avance real en el uso de los medios electrónicos como facilitadores del contacto entre los ciudadanos y la Administración Pública a través de la más cercana a ellos, que suele ser el Ayuntamiento de su municipio.

La reciente aprobación de la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, confirma no sólo la utilización de las tecnologías de la información como medio de acceso a los servicios públicos por parte de los ciudadanos, sino que también coloca a estos medios electrónicos como medio preferente de comunicación entre las Administraciones (Art. 27.7)

Esta misma norma, en su Artículo 20, habilita la transmisión de documentos electrónicos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre Administraciones Públicas, órganos y entidades de derecho público, considerándolos válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores de las condiciones establecidas en ese mismo artículo. Para hacer efectivo ese envío, el convenio que regule esta transmisión debe contemplar al menos una relación de emisores y receptores autorizados y la naturaleza de los datos de intercambio, lo que se realiza en la Cláusula cuarta de este convenio.

El entorno tecnológico de la Administración Local de la provincia de Córdoba, donde la labor de la Empresa Provincial de Informática (EPRINSA) a lo largo de los últimos 20 años ha conseguido crear un verdadero entorno propio de aplicaciones comunes a toda la Administración Local de la provincia que, además, cuenta con un medio dedicado y privado de comunicaciones constituido para la transmisión de datos entre las Entidades Locales de la Provincia, denominado actualmente EPRINET. Este entorno de comunicaciones entre todas las Entidades Locales acogidas al Plan Informático Provincial permite avanzar considerablemente en la interoperabilidad de los sistemas que soportan las labores de gestión de los registros locales y coincide plenamente con la descripción de entorno cerrado al que se refiere la Ley 11/2007. Este entorno tecnológico va a permitir que a través de el uso de los Registros de los Ayuntamientos se pueda dejar constancia electrónica e inmediata ante la Diputación de Córdoba de aquellos documentos dirigidos a esta institución y presentados por los ciudadanos ante aquellas instituciones; pero también permitirá, en la medida que se habiliten los convenios bilaterales correspondientes a intercambiar datos entre ayuntamientos y/o entidades locales, lo que sería el germen de una verdadera ventanilla única provincial en Córdoba.

De esta forma, las partes que firman este convenio, en cumplimiento del deber de colaboración que establecen las normas en vigor y amparándose en lo establecido por los artículos 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 6 y siguiente de la Ley 30/1992, pretende permitir que cualquier ciudadano pueda presentar documentos dirigidos a la Diputación provincial de Córdoba en los registros de los Ayuntamientos que lo formalicen y construir el entorno electrónico de remisión de documentos que, de forma fehaciente y segura, haga avanzar en una verdadera comunicación electrónica integral entre administraciones, facilitando el cumplimiento de las obligaciones de la Ley 11/2007 exige la Administración Pública.

Lo que deciden llevar a efecto, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

Primera: El objeto del convenio es permitir que cualquier ciudadano pueda presentar en los Registros de las Entidades Locales de la provincia de Córdoba suscriptoras de este convenio, solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Diputación Provincial de Córdoba.

Segunda: La fecha de entrada en los Registros de la Entidad local de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a la Diputación Provincial de Córdoba será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera: Los datos que se intercambiarán entre emisor y receptor dentro del entorno electrónico privado constituido al efecto serán, como mínimo: Fecha y hora de presentación del escrito que se registra, Número de D.N.I. de la persona que presenta el escrito, Órgano administrativo pertinente (en su caso), Órgano, Departamento u organismo autónomo de la Diputación Provincial de Córdoba a la que se dirige el escrito, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra. De forma añadida, y siempre que los medios técnicos con los que cuenta el Ayuntamiento se lo permita, se podrá adjuntar a estos una copia electrónica del documento registrado. Los elementos hardware y software que se utilicen para la digitalización de los documentos intercambiados serán los que designe la Empresa Provincial de Informática (EPRINSA).

Cuarta: A los efectos de los requerimientos de identificación de emisor y receptor, todos los documentos y datos remitidos vía electrónica tendrán consideración de ser enviados por el Ayuntamiento de (emisor) y dirigidos a la Diputación de Córdoba (receptor). Estos conceptos no interfieren en el de interesado que presenta y firma el documento ante el registro del Ayuntamiento.

Quinta: El Ayuntamiento se compromete a :

- Admitir en sus registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los Órganos de la diputación Provincial de Córdoba.
- Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes y comunicaciones dirigidas a la Diputación Provincia, con indicación en sus asientos del número de orden correlativo, la fecha del documento, con expresión del día, mes y año; Fecha de ingreso del documento en las oficinas del registro; Procedencia del documento, con indicación de la autoridad o persona que lo suscribe; Extracto, reseña o breve referencia del asunto comprendido en el cuerpo del escrito registrado; Negociado, sección o dependencia que corresponde su conocimiento en la Diputación de Córdoba; Resolución del asunto, fecha y autoridad que la haya dictado, y Observaciones para cualquier anotación que en caso determinado pudiera convenir.
- Remitir inmediatamente los documentos una vez registrados y, en todo caso, dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a la Diputación Provincial de Córdoba. Dicha remisión se efectuará por los medios apropiados para que su recepción se produzca a la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y cumpliendo con los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se consideran válidos los documentos electrónicos remitidos a través de los elementos de software disponibles en el marco de este convenio. Cuando el envío sea de copia electrónica de los documentos presentados, estos se remitirán de forma inmediata a través del sistema adecuado que conecte las aplicaciones de Registro de ambas instituciones.
- A incorporar progresivamente los elementos de hardware y software necesarias para hacer efectiva la integración e interoperabilidad de los sistemas de información que permitan el intercambio electrónico de registros y documentos conforme a las especificaciones que marque la Diputación Provincial de Córdoba.

Sexta: La Diputación Provincial de Córdoba se compromete a proporcionar al Ayuntamiento de Dos Torres:

- Información sobre los órganos, departamentos afectados por el ámbito de este convenio, así como a actualizarla periódicamente a través de los medios electrónicos, en la medida de las posibilidades que permitan las características de la aplicación informática de gestión de Registro utilizada por la Entidad Local.
- Asistencia técnica y colaboración sobre la organización e informatización de los Registros.
- Un protocolo de actuación para el adecuado uso de la aplicación de registro y entrega de los documentos registrados en destino a la Diputación de Córdoba.
- Colaboración técnica y económica a través de su convocatoria de Acción concertada o cualquiera otra línea extraordinaria de subvenciones de inversiones que sean necesarias para la mejor integración de los sistemas de información.
- Las aplicaciones informáticas necesarias para la ejecución de las cláusulas y compromisos adquiridos en este convenio, garantizando la integrabilidad de las mismas con los entornos interadministrativos que pudieran crearse de ámbito estatal e internacional, en cuanto se definan los estándares de estos entornos.

Séptima: Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida relativa al uso de herramientas informáticas para la gestión de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Octava: El plazo de vigencia del presente convenio es de cuatro años, contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo que será expresamente prorrogado por ambas partes mediante el acuerdo correspondiente. La denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes deberá ser realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Dos Torres.

Novena: Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este convenio, serán resueltas con carácter ejecutivo por la comisión de Seguimiento y Evaluación del presente convenio, integrada por el Presidente de las entidades Locales intervinientes o Corporativos en que deleguen estas funciones y el personal técnico que designe cada Entidad.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Alcalde Presidente
del Ayuntamiento de Dos Torres

El/La Presidente/a
de la Diputación Provincial de Córdoba”

Visto el texto del citado convenio y el dictamen favorable de la citada Comisión, el Pleno por unanimidad de los asistentes adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la formalización del “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4,B) DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN” .

2º.- Facultar el Sr. Alcalde o concejal en quien delegue para la formalización del mismo.-

3º.- Dar traslado a la Diputación Provincial de Córdoba para llevar a cabo dicha formalización.-

5.- APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS DEL SERVICIO DE CAFETERIA RESTAURANTE DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE ARQUITECTURA POPULAR DE DOS TORRES.-

Visto por el Pleno de la Corporación el dictamen de la Comisión Informativa General, favorable por el grupo popular y reserva de voto por el grupo socialista, relativo a la adopción de acuerdo sobre **APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS DEL SERVICIO DE CAFETERIA RESTAURANTE DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE ARQUITECTURA POPULAR DE DOS TORRES**, cuyo texto se transcribe seguidamente:

“PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA-RESTAURANTE DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE ARQUITECTURA POPULAR DE DOS TORRES, A ADJUDICAR POR CONCURSO

1.Objeto.

El objeto del contrato la contratación, por procedimiento abierto, del servicio de explotación de hostelería en las instalaciones habilitadas para restaurante y cafetería en el Centro de Interpretación de la Arquitectura Popular, así como de una tienda de souvenirs, ambas sitas en la C/ Real nº 13 de Dos Torres.

2.Perfil del Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil del Contratante al que se tendrá acceso a través de la página web www.dostorres.es.

3.Precio.

El precio o canon que ha de abonar el concesionario se fija en 2.100 € euros anuales, AL ALZA.

4.Licitadores.

Podrán contratar con el Ayuntamiento de Dos Torres las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica y financiera.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, siendo suficiente cuando se trate de empresarios no españoles de estados miembros de la Comunidad Europea, acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado que corresponda.

En ningún caso podrán contratar con el Ayuntamiento de Dos Torres las personas en quienes concurran algunas de las circunstancias detalladas en el art. 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de duración del contrato será de cinco años contados desde el día siguiente al de la fecha de su formalización.

Podrá realizarse prórroga del contrato por otros tres años por acuerdo de las partes, y si ninguna de ellas manifestara por escrito su voluntad de rescindirlo con al menos dos meses de antelación a la fecha de vencimiento.

A partir del sexto año de vigencia del contrato, éste será prorrogado por acuerdo de las partes por periodos anuales, en las condiciones que pacten, hasta cumplir diez años desde el comienzo de la adjudicación

6. Presentación de proposiciones y documentación.

Las proposiciones para optar a la convocatoria se presentarán en el Registro de Entradas de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento de lunes a viernes en horario de 8 a 15 horas.

También podrán enviarse por correo en el mismo plazo, según lo establecido en el art. 38.4 C) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este caso el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío y anunciar a este Ayuntamiento la remisión de la oferta mediante fax.

Los licitadores presentarán la propuesta y documentación en dos sobres cerrados.

El sobre "A". Documentos Administrativos, contendrá la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte si se trata de personas físicas.
- Si se trata de personas jurídicas, fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad y de sus modificaciones.
- En el supuesto de que se actúe mediante representante habrá que acreditar documentalmente que está facultado para ello.
- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados españoles de cualquier orden y para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato, con renuncia expresa del fuero que pudiera corresponderles.
- Certificado expedido por órgano competente que acredite que el licitador se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Certificado expedido por órgano competente que acredite que el licitador se encuentra al corriente de las obligaciones en materia de seguridad social.
- Los que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del contratista.
- Declaración jurada en la que el licitador declare bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o prohibición para contratar con la Administración a que se refiere el art. 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- Acreditación de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

El sobre "B". Oferta económica que contendrá la propuesta económica conforme al modelo que se adjunta.

"D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, nº _____, con DNI nº _____, en representación de la Entidad _____, con CIF nº _____, enterado del expediente para la adjudicación de la concesión de la explotación de la cafetería-restaurante del Centro de Interpretación de la Arquitectura Popular de Dos Torres, mediante concurso, anunciado en el Perfil del contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros, IVA incluido.

En _____, a _____ de _____ de 2013.

Firma del licitador,

Fdo.: _____

El sobre "C": Otros documentos, que contendrá los documentos acreditativos de las mejoras propuestas según los criterios de valoración que se detallan a continuación.

7. Constitución de la Mesa de Contratación, Apertura de proposiciones y adjudicación.

Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se recurrirá a la Mesa de contratación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La calificación de la documentación presentada se efectuará por la Mesa de contratación constituida al efecto. El Presidente ordenará la apertura de los sobres que la contengan y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación que se incluye en el sobre A lo comunicará por escrito a los interesados, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores lo subsanen ante la propia mesa de contratación. De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el art. 320 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma, la Mesa procederá en acto público a la apertura de las ofertas admitidas y formulará propuesta de adjudicación al órgano contratante. La Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro del plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente al de la apertura de las ofertas recibidas, sin que la propuesta de adjudicación cree derecho alguno a favor del empresario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato.

8. Criterios de valoración.

La Mesa elevará su propuesta con arreglo a los siguientes criterios:

1. Experiencia, explotación y gestión del servicio 40 puntos
 - a. Se valorará la experiencia en la dirección y gestión de negocios en el ámbito de la hostelería y servicios de comida con un desarrollo mínimo de cinco años.
 - b. Se valorará la idoneidad del perfil presentado por las empresas licitantes.
 - c. Se valorará la orientación que se le dé a la actividad hostelera en consonancia con la ubicación del local, tanto en la calidad de la prestación del servicio como en la del producto ofertado, para lo que tendrán que presentar una memoria descriptiva de la actividad.
En cuanto a la tienda de souvenirs, solamente podrán ofertarse productos gastronómicos o de cualquier otra índole que sean producidos en el Valle de los Pedroches y en especial en la localidad de Dos Torres.
Proyecto decorativo de espacios en cuanto al mobiliario del bar-terraza y la tienda, teniendo en cuenta que deberán primar materiales que se adecuen al entorno donde se encuentra ubicado..... 40 puntos
 - a. Se valorará la calidad y la cantidad de los elementos del mobiliario (mesas y sillas)
 - b. Se valorará el mobiliario de la terraza y su propuesta de acondicionamiento para la temporada de verano
 - c. Se valorará la presentación de un proyecto decorativo tanto del bar, del patio-terraza como de la tienda.
2. Oferta económica con un precio mínimo de 2.100 € anuales sin incluir los suministros de agua, electricidad y teléfono..... 10 puntos
3. Se valorará el compromiso de la empresa en cuanto al mantenimiento y limpieza tanto de las instalaciones a explotar como de los patios donde se encuentran ubicadas dichos locales y los baños que le prestan servicio.....10 puntos

9. Formalización del contrato.

El contrato se formalizará en documento administrativo en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la adjudicación, siempre que el adjudicatario no solicite hacer una escritura pública, en cuyo caso los gastos que se originen serán a su costa.

10. Derechos de las partes.

El Ayuntamiento tiene el derecho a que el contrato se ejecute con sujeción al presente Pliego y a la oferta formulada por el contratista adjudicatario, así como a cobrar el precio pactado.

Igualmente el Ayuntamiento se reserva las facultades de modificación, resolución, inspección e interpretación, etc del presente contrato, dentro de los límites de la legislación vigente.

Al concesionario le asistirán los siguientes derechos

- Recibir las instalaciones destinadas a cafetería y tienda de souvenirs del Centro de Interpretación de la Arquitectura Popular.
- La explotación del servicio de cafetería-bar y de la tienda con productos de la zona del Valle de los Pedroches.
- Obtener protección del Ayuntamiento en el cumplimiento del servicio.

11. Obligaciones de las partes.

El Ayuntamiento tiene la obligación de facilitar las dependencias destinadas a cafetería y a tienda, sitas en el Centro de Interpretación.

El concesionario tiene las siguientes obligaciones:

- Cumplir cuantas obligaciones establece el presente Pliego y las normas de aplicación que se le impongan durante el plazo de la concesión.
- Abonar el canon establecido en la adjudicación.
- Sufragar por su cuenta los gastos ordinarios y extraordinarios de carácter tributario, de suministros y servicios, como son el consumo de agua, electricidad y telefonía. Realizados los pagos dentro del plazo establecido por cada compañía suministradora, deberá comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento para que quede constancia del mismo.
- Dotar las instalaciones del mobiliario y utensilios necesarios para llevar a cabo el servicio de cafetería-restaurante.
- La apertura, cierre y vigilancia de la zona donde se encuentran ubicadas las instalaciones, prestando el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo
- Cumplir la normativa vigente sobre prohibición de uso de tabaco en establecimientos públicos.
- Cumplir el horario de apertura y cierre establecido en la normativa vigente.
- Evitar cualquier tipo de juegos en los que medie el dinero.
- Tener a disposición de los usuarios un Libro de Quejas y Reclamaciones.
- Mantener en todo momento todas las dependencias e instalaciones objeto de la concesión en perfecto estado de funcionamiento y en las debidas condiciones de limpieza, salubridad, climatización y ornato.
- Conservar las instalaciones en perfecto estado destinándolas de modo exclusivo al uso pactado, reparándolas por su cuenta y cuando finalice el contrato, devolverlas en las mismas condiciones de uso en que las recibió.
- El concesionario no podrá efectuar en las instalaciones obra alguna de modificación de la estructura o aspecto exterior sin la previa autorización municipal.
- Llevar a cabo la actividad o explotación, objeto de la concesión, de forma directa, no pudiendo subrogar ni ceder la misma salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- Aportar el personal necesario para una perfecta prestación del servicio que dependerá única y exclusivamente del adjudicatario y que tendrá todas las obligaciones y derechos inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo, con arreglo a la legislación laboral y social vigente en cada momento.
- Solicitar por su cuenta cuantas autorizaciones administrativas sean precisas en cada momento para regular el funcionamiento del servicio.
- Mantener un seguro multiriesgo que cubra las instalaciones cedidas.
- Abandonar y dejar libres y vacíos a disposición del Ayuntamiento las dependencias y recinto objeto de la concesión al finalizar el plazo de la misma, reconociendo expresamente por esta cláusula la potestad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento en caso contrario.

12. Pagos.

El precio o canon se abonará dentro del primer mes de cada año o mensualmente prorrateando la cantidad por la que se haya adjudicado entre los doce meses del año, en la Tesorería Municipal.

El adjudicatario deberá comunicar al Ayuntamiento la forma de pago elegida antes de la firma del contrato.

13. Incumplimiento y causas de resolución del contrato.

Si el concesionario incumpliere las obligaciones que le incumben, la Corporación estará facultada para exigir el cumplimiento de las mismas o declarar la resolución del contrato aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

14. Extinción del Contrato.

La concesión se extinguirá:

- Por el transcurso del plazo acordado.
- Por rescisión del contrato por el Ayuntamiento, por causa sobrevenida de interés público, mediante resarcimiento de los perjuicios ocasionados.
- Por renuncia unilateral del concesionario, que implicará la pérdida de la fianza definitiva y resarcimiento de los perjuicios que hubiera lugar. En ningún caso podrá el concesionario abandonar unilateralmente el servicio, si no han transcurrido al menos tres meses desde la denuncia previa obligatoria, a fin de que el Ayuntamiento asegure la continuidad del servicio
- Por incumplimiento de las obligaciones esenciales del concesionario.
- Por el incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

15. Garantía Definitiva.

El concesionario deberá abonar en concepto de fianza o aval una cantidad equivalente a una anualidad dentro del plazo de los cinco días siguientes a la firma del contrato.

16. Régimen Jurídico del contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en dicho contrato de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En Dos Torres a ____ de _____ de 2013.

EL ALCALDE....”

En vistas al texto presentado relativo al citado pliego, el Pleno de la Corporación adopta los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el texto del PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA-RESTAURANTE DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE ARQUITECTURA POPULAR DE DOS TORRES, A ADJUDICAR POR CONCURSO
2. Facultar al Sr. Alcalde para la realización de la referida adjudicación conforme al procedimiento aprobado para ello.

6.- APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO DEL MUNICIPIO DE DOS TORRES.-

Visto por el Pleno de la Corporación el dictamen favorable de la Comisión Informativa General relativo a la adopción de acuerdo sobre **APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO DEL MUNICIPIO DE DOS TORRES**, cuyo texto se transcribe seguidamente:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO DEL MUNICIPIO DE DOS TORRES

ÍNDICE

TÍTULO I: DE LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO Y CIRCULACIÓN

CAPÍTULO 1º. Ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito de aplicación

CAPÍTULO 2º. Normas generales

Artículo 2. Límite de velocidad

Artículo 3. Prohibiciones

CAPÍTULO 3º-. Régimen de las vías públicas.

Artículo 4. Uso de las vías públicas.
Artículo 5. Utilización de las vías públicas para acontecimientos especiales.
Artículo 6. Alteración del régimen de estacionamiento.
Artículo 7. Ocupación privativa de la zona de estacionamiento.
CAPÍTULO 4º. Peatones, patines, motocicletas, ciclomotores y bicicletas.
Artículo 8. Peatones.
Artículo 9. De los patines, monopatines y similares.
Artículo 10. De las motocicletas, ciclomotores y bicicletas.
CAPÍTULO 5º. De los vehículos abandonados.
Artículo 11. Prohibición de abandonar vehículos en vía pública.
Artículo 12. Síntomas de abandono.
Artículo 13. Proceder con los vehículos abandonados.
CAPÍTULO 6º. De las paradas y el estacionamiento
Sección 1ª. De las paradas.
Artículo 14. Concepto de parada
Artículo 15. Práctica de la parada
Artículo 16. Parada de autobuses.
Artículo 17. Paradas prohibidas
Sección 2ª. Del estacionamiento
Artículo 18. Concepto de estacionamiento
Artículo 19. Práctica del estacionamiento
Artículo 20. Clases de estacionamiento
Artículo 21. Estacionamiento en vías de doble y de un sentido de circulación
Artículo 22. Zonas de carga y descarga.
Artículo 23. Estacionamientos prohibidos.
Artículo 24. De los autobuses y camiones.
Artículo 25. De los vehículos-vivienda.
Artículo 26. De las acampadas con vehículos-vivienda.
CAPÍTULO 7º. De los obstáculos en vía pública.
Artículo 27. Obstáculos en la vía pública.
Artículo 28. Retirada de obstáculos.
TÍTULO II: SEÑALIZACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS
Artículo 29. Señalización de las vías públicas.
Artículo 30. De la señalización municipal.
Artículo 31. De la señalización particular.
Artículo 32. De la señalización de las obras.
Artículo 33. Modificación circunstancial de la señalización.
Artículo 34. Orden de prioridad de las señales
TÍTULO III: DE LAS ZONAS RESERVADAS
CAPÍTULO 1º. Disposiciones generales.
Artículo 35. Disposiciones generales.
CAPÍTULO 2º. De los vados
Artículo 36. Conceptos.
Artículo 37. Necesidad de licencia y tramitación.
Artículo 38. Condiciones de otorgabilidad.
Artículo 39. Instalación y señalización del vado
Artículo 40. Obligaciones del interesado.

CAPÍTULO 3º. De la carga y descarga de mercancías.
Artículo 41. Definiciones.
Artículo 42. Uso privativo de las zonas de carga y descarga.
Artículo 43. Operaciones de carga y descarga.
Artículo 44. Restricciones.
Artículo 45. Supuestos especiales.
CAPÍTULO 4º. Relativo a obras.
Artículo 46. De los contenedores y de la carga y descarga en obras.
CAPÍTULO 5º. De las zonas a utilizar por minusválidos.
Artículo 47. Del estacionamiento de vehículos utilizados por personas con minusvalías.

CAPÍTULO 6º. Tarjeta de utilización de zona.

Artículo 48. Utilización de zona.

TÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 49. Infracciones.

Artículo 50. Graduación de las sanciones.

Artículo 51. Grados.

Artículo 52. Procedimiento sancionador.

Artículo 53. Competencia sancionadora.

Artículo 54. Presunción de veracidad.

Artículo 55. Denuncias.

Artículo 56. Contenido mínimo de la denuncia.

Artículo 57. Requisitos de la denuncia

Artículo 58. Denuncias de carácter voluntario

Artículo 59. Control de requisitos por el órgano instructor

Artículo 60. Iniciación, instrucción y resolución del procedimiento.

Artículo 61. Tramitación de la denuncia

Artículo 62. Domicilio a efecto de notificaciones.

Artículo 63. Instrucción del procedimiento sancionador

Artículo 64. Prueba y audiencia del interesado.

Artículo 65. Resolución del expediente.

Artículo 66. Recursos.

Artículo 67. Prescripción de infracciones.

Artículo 68. Cuantía de las multas

Artículo 69. Cobro de multas.

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO: Cuadro de infracciones y sanciones

TÍTULO I: DE LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO Y CIRCULACIÓN

Capítulo 1º. Ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza, que complementa junto con el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, lo dispuesto en la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, será de aplicación en todas las vías urbanas del municipio de Dos Torres.

2. Los preceptos de la misma, obligan a cuantos circulen o transiten por las vías urbanas, tanto públicas como privadas que sean utilizadas en calidad de peatones, titulares y conductores de vehículos o de animales.

CAPÍTULO 2º. Normas generales

Artículo 2. Límite de velocidad

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos, y a tener en cuenta además las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, así como las del vehículo y su carga, las condiciones medioambientales, meteorológicas y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias concurrentes en cada momento, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

Artículo 3. Prohibiciones

1. Los conductores de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y los reglamentos que la desarrollen.

2. Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

3. Se prohíbe la utilización de aparatos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos, ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones que tengan encomendadas.

4. Queda prohibido circular con menores de 12 años en los asientos delanteros de los vehículos salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Así mismo, queda prohibido circular con menores de 12 años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores por cualquier clase de vía.

5. Se prohíbe que en los vehículos se instalen sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad, como igualmente que se hagan o emitan señales con dicha finalidad.

CAPÍTULO 3º.- Régimen de las vías públicas.

Artículo 4. Uso de las vías públicas.

1. La circulación y uso de las vías públicas se realizará de acuerdo con el régimen establecido.

2. Cuando por cualquier motivo, debidamente justificado, sea necesario hacer un uso distinto al regulado se requerirá autorización municipal previa, que atendiendo a lo solicitado podrá o no ser concedida.

3. Se consideran vías de atención preferente, a los efectos señalados por el artículo 91.2 k) del Reglamento General de Circulación, aquellas que se clasifiquen por resolución de Alcaldía y sean señalizadas como tales.

Artículo 5. Utilización de las vías públicas para acontecimientos especiales.

1. La celebración de actos deportivos, culturales, festivos, u otros acontecimientos especiales, en la vía pública, requerirá autorización municipal previa, con independencia de los permisos de otras administraciones que pudieren ser precisos, para lo cual deberán solicitarse o comunicarse, en su caso, con la antelación necesaria a la magnitud del acto y, en todo caso, en un plazo no inferior a 5 días, salvo casos urgentes o de imprevisible acontecer.

2. Durante la celebración de aquéllos, queda prohibido deambular o circular por el circuito acotado al efecto, a toda persona no autorizada, salvo cuando lo permitan los responsables de la organización, o agentes de policía local o Guardia Civil.

Artículo 6. Alteración del régimen de estacionamiento.

1. Cuando se realicen operaciones de limpieza, conservación, obras públicas u otros acontecimientos especiales en las vías de este municipio, en las que sea necesario alterar temporalmente el régimen de estacionamiento vigente, los empleados o funcionarios municipales, procederán a señalar la zona y a colocar avisos sobre los parabrisas de los vehículos, o en su defecto en lugar visible, con antelación suficiente, al momento en que la zona afectada tenga que quedar despejada de vehículos.

2. En los casos de urgente necesidad, se podrá proceder a la retirada inmediata de los vehículos.

3. Los vehículos que sean desplazados de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, lo serán a los lugares que se crean convenientes, sin gasto alguno para sus conductores o titulares. Los funcionarios actuantes, sin perjuicio de los demás trámites a que haya lugar, colocarán sobre el bordillo de la calzada o lugar equivalente, el correspondiente aviso para el conductor, en el que se indicará el paradero exacto del vehículo desplazado.

4. Las actuaciones descritas en los párrafos anteriores son de aplicación a aquellos vehículos que estuvieren estacionados de forma reglamentaria. En caso contrario, se actuará de acuerdo con los procedimientos regulados por la presente Ordenanza.

Artículo 7. Ocupación privativa de la zona de estacionamiento.

Con el fin de hacer equitativa la distribución de los aparcamientos permitidos entre todos los usuarios, queda prohibido hacer un uso exacerbado de la vía pública, entendiéndose como tal el estacionamiento de más de tres vehículos, relacionado con el objeto de la actividad, por aquellas personas físicas o jurídicas que exploten actividades comerciales relacionadas con vehículos, a saber, talleres de reparación, empresas de alquiler o compraventa, entre otras.

CAPÍTULO 4º. Peatones, patines, motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

Artículo 8. Peatones.

1. En zona urbana, los peatones transitarán preferentemente por la acera de su mano derecha, salvo cuando ésta no exista, en cuyo caso marcharán por el arcén izquierdo de la calzada o similar, debiendo marchar unos tras otros, siempre que la seguridad de la circulación así lo requiera.

2. De existir, el cruce de la calzada deberá realizarse por los pasos peatonales habilitados al efecto, teniendo éstos la obligación de respetar las preferencias de paso que puedan estar reguladas por agentes de policía.

Artículo 9. De los patines, monopatines y similares.

Queda prohibido transitar con patines, monopatines o aparatos similares por la calzada y, a su vez también, por las aceras, parques o paseos peatonales de las vías de uso público, a no ser que se circule al paso de peatones.

Esta actividad se realizará en el espacio habilitado especialmente al efecto.

Artículo 10. De las motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

1. Los conductores de bicicletas o ciclomotores, no podrán circular por las aceras o zonas peatonales a no ser que las conduzcan a pie y siempre que no provoquen molestias al resto de los viandantes.
2. Sus conductores vendrán obligados a respetar las normas y señales de la circulación y, especialmente, las de entrada prohibida y preferencias de paso en los cruces regulados por agentes de policía.
3. Los conductores y pasajeros de motocicletas y ciclomotores, están obligados a utilizar adecuadamente cascos de protección homologados, así como prendas reflectantes cuando sea obligatorio el alumbrado y dentro de las vías interurbanas. El incumplimiento de tal deber llevará consigo, además de la denuncia, la inmovilización del vehículo por los agentes de Policía Local, hasta cuando, el conductor y pasajero en su caso, lo portaren.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, ciclomotores y motocicletas arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Así mismo se prohíbe a los usuarios de bicicletas, ciclomotores, motocicletas, patines, monopatines u otros artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

CAPÍTULO 5º. De los vehículos abandonados.

Artículo 11. Prohibición de abandonar vehículos en vía pública.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en la vía pública.
2. Los titulares o propietarios de vehículos que no deseen seguir conservándolos, podrán transferirlos a otras personas o entregarlos en un desguace para su destrucción.

Artículo 12. Síntomas de abandono.

1. Son síntomas por los que se presume racionalmente el abandono de un vehículo estacionado en la vía pública, entre otros, el estacionamiento ininterrumpido del vehículo en un mismo lugar por un considerable período de tiempo, suciedad acumulada, ruedas desinchadas, puertas y ventanas abiertas o fracturadas, mal estado en general del mismo, así como tener el adhesivo de la inspección técnica del vehículo caducado o carecer del mismo en los vehículos obligados a ello, siendo en este último caso requisito necesario, que el vehículo presente además algunos de los síntomas anteriores.
2. Los ciclomotores que presenten algunos de los síntomas del apartado 1 y no puedan ser identificados por carecer de placa local y su número de bastidor no aparezca inscrito en el "Registro municipal de ciclomotores", tendrán la consideración de residuo sólido urbano.

Artículo 13. Proceder con los vehículos abandonados.

1. Cuando los agentes de Policía Local observen o tengan noticia del abandono de un vehículo en la vía pública, como primera medida, de ser posible, averiguarán la titularidad del mismo y advertirán a su titular de la irregular situación de su vehículo, para que la subsane en el menor tiempo posible. No obstante, en todo caso, el Agente actuante colocará un aviso, en el parabrisas delantero del vehículo o en su defecto en lugar perfectamente visible, en el que se hará constar la rúbrica: "Vehículo con Síntomas de Abandono", indicando el procedimiento a seguir.
2. De resultar desconocida la titularidad o no ser atendido el requerimiento verbal, se informará sobre el lugar y datos del vehículo abandonado, para que desde la unidad municipal competente, se notifique oficialmente al titular el presumible abandono del vehículo en vía pública, situación que, si transcurridos diez días desde la notificación no es corregida, dará lugar a la retirada por el servicio de grúa, siendo por cuenta de su titular los gastos que se originaren por arrastre, estancia y ejecución en vía de apremio.
3. El depósito de los vehículos retirados por abandono en vía pública, se notificará al titular de forma inmediata, haciéndole saber que si en el plazo de un mes, no se hace cargo del mismo, previo pago de los gastos a que haya habido lugar, podrá procederse a la subasta pública del mismo y/o a cualquier otro procedimiento admisible en derecho, como medio para recuperar los gastos que se hubieren originado.

CAPÍTULO 6º. De las paradas y el estacionamiento

Sección 1ª. De las paradas.

Artículo 14. Concepto de parada

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos sin que el conductor abandone el vehículo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 15. Práctica de la parada

La parada deberá efectuarse sin que el vehículo obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo.

Artículo 16. Parada de autobuses.

1. Los autobuses no podrán permanecer en las paradas reservadas para su uso, más tiempo del necesario para la subida y bajada de los pasajeros.
2. Queda prohibido el estacionamiento de autobuses, en las vías públicas del casco urbano de Dos Torres.
3. Aquellos vehículos que infringiendo lo dispuesto en los párrafos anteriores, permanezcan más de 15 minutos en tal situación serán denunciados.
4. Los conductores de los autobuses vendrán obligados a situar el vehículo dentro de la zona delimitada al efecto, lo más cerca posible del borde de la calzada, sin llegar en ningún caso a obstaculizar la circulación.

Artículo 17. Paradas prohibidas

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente señalizados reglamentariamente.
- b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación.
- c) Sobre las isletas, medianas, zonas de protección y otros medios canalizadores del tráfico.
- d) Cuando se obstaculice la utilización del paso de entrada o salida de vehículos autorizadas o entradas a viviendas o inmuebles.
- e) Zonas señalizadas para uso exclusivo de personas minusválidas.
- f) A menos de 3 metros de una esquina, cruce o bifurcación, salvo que esté autorizado expresamente por señalización.
- g) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los conductores a que éstas vayan dirigidas.
- h) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de urgencia o vehículos oficiales.
- i) En los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- j) Cuando se obstaculicen los accesos de salida de emergencia pertenecientes a colegios, guarderías, edificios, locales o recintos destinados a la celebración de espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- k) En medio de la calzada.
- l) Encima de las aceras.

Sección 2ª. Del estacionamiento

Artículo 18. Concepto de estacionamiento

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 19. Práctica del estacionamiento

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

El estacionamiento se hará de manera que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 20. Clases de estacionamiento

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería o en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquél en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma oblicua al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 21. Estacionamiento en vías de doble y de un sentido de circulación

El estacionamiento en ambas vías se efectuará en el lado de la calzada donde no esté señalizada la prohibición de hacerlo.

Artículo 22. Zonas de carga y descarga.

El Ayuntamiento de Dos Torres podrá señalizar zonas de carga y descarga. Podrán hacer uso de la zona de carga y descarga cualquier vehículo siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo, el conductor permanezca dentro mientras se hacen operaciones de carga y descarga y sin superar el tiempo máximo de 60 minutos.

Artículo 23. Estacionamientos prohibidos.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

En los lugares donde lo prohíban las señales correspondiente.

- a) Donde esté prohibida la parada.
- b) En doble fila en cualquier supuesto.
- c) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y hora en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.
- d) En las zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos de urgencias o vehículos oficiales.
- e) Delante de los accesos a edificios destinados a espectáculos o actos públicos en las horas de celebración de los mismos, ya que se restaría facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- f) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada no permita el paso de un vehículo de forma fluida.
- g) Cuando se obstaculice la utilización del paso a inmuebles por vehículos o inmuebles.
- h) Cuando se obstaculice el uso de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.
- i) En los vados autorizados mediante licencia municipal.
- j) En los lugares señalizados temporalmente por la realización de obras, actos públicos o actividades deportivas.
- k) Delante de los lugares reservados para los contenedores de la basura.
- l) Sobre las aceras o pasos de peatones.
- m) En las zonas señalizadas para uso de minusválidos, excepto en aquellas zonas que dispongan de horario para uso exclusivo y siempre que se estacione fuera de ese horario.
- n) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo.
- o) En la calzada de manera diferente a los estipulado en el art. 20.

Artículo 24. De los autobuses y camiones.

1. Se prohíbe el estacionamiento de autobuses y camiones en cualquiera de las plazas, avenidas, o calles del casco urbano de Dos Torres, salvo para las situaciones previstas en el capítulo relativo a obras, así como en aquellas situaciones excepcionales que lo requieran y sean objeto de autorización municipal.

2. Su estacionamiento únicamente queda autorizado en las afueras del casco urbano y dentro del casco en los alrededores del recinto ferial y del campo de fútbol de "Cañete" o en recintos privados.

Artículo 25. De los vehículos-vivienda.

1. Queda prohibido estacionar los vehículos-vivienda en cualquier calle o plaza del municipio de Dos Torres.

2. Se define como vehículo-vivienda todo artefacto o aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, construido o habilitado para habitar en él, así como cualquier otro vehículo que sin estar preparado para ser habitado, sea utilizado para este fin.

3. Los conductores serán advertidos para que lo retiren y, de no hacerlo o transcurridas 24 horas desde que fuere el vehículo denunciado cuando no se hubiere localizado a su conductor, se procederá a su retirada por una grúa, cuyo gasto será reclamado al propietario del vehículo.

Artículo 26. De las acampadas con vehículos-vivienda.

1. Salvo en lugar autorizado, se prohíbe la utilización de vehículos-vivienda como medio de acampada en el término municipal de Dos Torres, entendiéndose por tal, la utilización del vehículo como lugar de alojamiento, donde realizar acciones tales como cocinar, comer, asearse, realizar necesidades fisiológicas o actividades de entretenimiento.

2. Los infractores a lo dispuesto en este artículo, serán advertidos verbalmente o mediante escrito, para que en el plazo máximo de dos horas se dirijan a un lugar autorizado. De no atender el requerimiento, bien porque no se marchen, se sitúen en otro punto del casco urbano o del término municipal, serán sancionados.

3. El único lugar autorizado a estos efectos es el Parque Periurbano San Isidro, cuya autorización será solicitada al Ayuntamiento con al menos 24 horas de antelación a la ocupación pretendida.

CAPÍTULO 7º. De los obstáculos en vía pública.

Artículo 27. Obstáculos en la vía pública.

1. Queda prohibida la colocación de elementos móviles o fijos en la vía pública, entre otros, postes, bolas, arcos, maceteros o similares, cualquiera que sea su finalidad, sin obtener la previa autorización municipal.
2. La ocupación de la vía pública por contenedores de basura, de limpieza viaria o de reciclaje, entre otros, se realizará en aquellos puntos determinados por la Autoridad municipal, procurándose su colocación en la zonas no destinadas a la circulación de vehículos o viandantes, así como tampoco en pasos de peatones, ni en aquellos espacios reservados para el servicio de determinados usuarios. Cuando se considere conveniente por la autoridad competente, se cercará el lugar de colocación mediante elementos fijos, que eviten sea alterada su ubicación.
3. Queda prohibido cambiar de ubicación los contenedores, ciclomotores o motocicletas, al objeto de aparcar vehículos en el lugar de éstos.
4. No podrán colocarse obstáculos sobre la vía pública para reservarse el uso de la misma.

Artículo 28. Retirada de obstáculos.

La Autoridad municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos de la vía pública, cuando:

- a) No se hubiere obtenido la correspondiente autorización.
 - b) Entrañen peligro para los usuarios de la vía.
 - c) Su colocación haya devenido injustificada.
 - d) Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.
 - e) Se estime conveniente atendiendo al interés general.
2. Sus responsables vendrán obligados a la retirada de los obstáculos colocados, cuando así sean debidamente requeridos para ello y, de no hacerlo en el plazo concedido, serán desmontados por los Servicios Técnicos Municipales, repercutiendo a costa de aquéllos los gastos que se hubieren producido.

TÍTULO II: SEÑALIZACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 29. Señalización de las vías públicas.

1. La señalización de las vías públicas urbanas, será de competencia municipal.
2. Nadie podrá colocar, retirar o alterar la señalización existente, sin obtener previamente autorización municipal, quedando obligado a restituirla o suprimirla inmediatamente al ser requerido por la Autoridad municipal, sus Agentes o Técnicos competentes.
3. Los servicios técnicos municipales, procederán a la retirada o supresión inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no se adaptare a las normas vigentes, repercutiendo los gastos originados a costa del responsable de su colocación, con independencia de las sanciones que pueda corresponderle.

Artículo 30. De la señalización municipal.

Los Órganos municipales determinarán, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación, el tipo de señalización, tanto vertical como horizontal, para cada uno de los usos y actividades acordados, debiendo ser ésta homogénea en todo el municipio cuando regulen un mismo fin, pudiendo cambiar únicamente la información complementaria o explicativa de la misma.

Artículo 31. De la señalización particular.

Los particulares que fueren autorizados a señalar las zonas que les afecten, lo harán de acuerdo a la presente Ordenanza o a la resolución expresa por las que se les autorice.

Artículo 32. De la señalización de las obras.

La responsabilidad de la señalización de las obras que se realicen en las vías objeto de esta Ordenanza, corresponderá en su caso, al contratista que las ejecute y subsidiariamente al promotor de las mismas.

Artículo 33. Modificación circunstancial de la señalización.

1. La Policía Local, por razones de seguridad pública, acontecimientos especiales o para agilizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente, en las vías que se estime conveniente.
2. Por las mismas razones podrá modificar provisionalmente el régimen de estacionamiento establecido en aquéllas.

Artículo 34. Orden de prioridad de las señales

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes de la Autoridad.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Señales verticales de circulación.
4. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por las diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

TÍTULO III: DE LAS ZONAS RESERVADAS

CAPÍTULO 1º. Disposiciones generales.

Artículo 35. Disposiciones generales.

1. La Corporación Local, a través de los Órganos competentes, determinará las zonas de la vía pública que deban reservarse para el servicio de determinados usuarios, como son: paradas de autobuses urbanos, de transporte escolar, zonas de carga y descarga, paradas oficiales, aparcamientos de minusválidos, vados y reservas de espacio, entre otras.
2. Las indicadas zonas podrán tener una reserva permanente o de tiempo parcial, haciendo constar, para estas últimas, los días y horas de reserva en la correspondiente señalización. Serán de libre utilización por todos los usuarios en los horarios no reservados.
3. En cualquier momento la Corporación Municipal podrá cambiar el emplazamiento de las zonas reservadas, su longitud o uso, así como suprimirlas, en aras de una mejor ordenación de la circulación vial en el municipio.
4. Los funcionarios de la Policía Local, pondrán su mejor disposición, en vigilar que cada una de las citadas zonas reservadas, puedan ser utilizadas por los usuarios autorizados.

CAPÍTULO 2º. De los vados

Artículo 36. Conceptos.

1. Se entiende por vado el lugar de la vía pública, especialmente habilitado para la entrada y salida de vehículos, de inmuebles, locales o solares, debidamente autorizado y señalizado, sin que pueda estacionarse en el espacio reservado a aquél.
2. Los vados podrán ser de uso permanente o de horario limitado.
3. Los vados de uso permanente, mientras tenga vigencia la autorización, estarán reservados para el paso de vehículos durante las 24 horas del día.
4. Los vados de horario limitado solo restringirán el estacionamiento en la zona de vía pública afectada, durante las horas y días que se señalen, no pudiendo exceder del periodo comprendido entre las 8:00 y las 20:00 horas. En casos especiales, y previa justificación, podrán autorizarse vados de horario limitado, alterando el periodo citado.

Artículo 37. Necesidad de licencia y tramitación.

1. Los vados se otorgarán previa licencia, que deberá ser solicitada por escrito por el interesado, en el que indicará la clase de vado que pretenda y los motivos en los que fundamenta su petición.
2. Con carácter general, se acompañará a la solicitud de licencia, lo siguiente:
3. Las peticiones de licencias de vado deberán ajustarse a las condiciones técnicas y de seguridad, que dicten los Servicios Técnicos Municipales Competentes, que para cada caso concreto, deban reunir los edificios, locales o viviendas.
4. Corresponderá a la Alcaldía conceder o denegar las peticiones de licencia presentadas, atendiendo al cumplimiento de las condiciones exigidas, y a la repercusión que tal concesión produzca en el régimen de circulación y estacionamiento de la zona.
5. Las licencias de vado se concederán en precario, pudiendo ser anuladas, cuando así lo requiera el interés general, sin derecho del interesado a indemnización alguna.
6. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las licencias podrán ser revocadas en los siguientes casos, previa audiencia al interesado:
 - a) Por no conservar el pavimento y la señalización obligatoria en perfecto estado.
 - b) Por el uso indebido del vado o por el no uso durante un plazo superior a seis meses.
 - c) Por cambiar o alterar las circunstancias, en base a las cuales se concedió la licencia, bien sea, por cambio de titular, o cualquier modificación en las condiciones técnicas o de viabilidad exigidas sin que se le hubiere concedido autorización previa.

Artículo 38. Condiciones de otorgabilidad.

1. Con carácter previo a la obtención de la licencia, el peticionario deberá satisfacer, los derechos por la placa correspondiente.
2. No se podrán conceder licencias de vado, cuando éste afecte a elementos autorizados instalados en la vía pública. Se excepcionan todos aquellos casos, en los que tal circunstancia sea susceptible de modificación, siempre que ello no repercuta en la satisfacción del interés público, para el cual estuvieren destinados; corriendo los gastos que se originen a cargo del solicitante.

4. Cuando por razones de interés público se debieren realizar obras, operaciones de limpieza o acontecimientos de índole diversa, se limitará el uso o disfrute de la licencia de vado, cuando así se requiera.

Artículo 39. Instalación y señalización del vado.

1. Las obras, trabajos y elementos a instalar, necesarios para la creación del vado, correrán a cargo del peticionario, los cuales deberán ajustarse estrictamente a las indicaciones realizadas por los Servicios Técnicos Municipales competentes, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones dispuestas en este artículo.

2. Sólo podrán colocarse las placas señalizadoras correspondientes, del modelo autorizado y suministrado por el Ayuntamiento. Éstas deberán indicar si se trata de vado permanente o de vado con horario limitado, señalando en este caso los días y tramo horario reservado.

3. Cuando la distancia entre la parte exterior del bordillo y la fachada no sea superior a 2 metros, salvo supuestos excepcionales, las placas se colocarán sobre ésta o cualquier otro elemento exterior del inmueble que sea visible desde la calzada por los conductores. La placa se colocará a una altura comprendida entre 1'50 y 2'00 metros.

4. La zona de la calzada, correspondiente a los metros lineales autorizados para el vado, será señalizado mediante una marca amarilla longitudinal continua de 15 centímetros de ancho, y sobre el bordillo.

Artículo 40. Obligaciones del interesado.

El titular del vado estará obligado, respecto a las condiciones del mismo a:

1. La conservación del pavimento y la reposición de las placas señalizadoras.

2. Pintar la marca amarilla longitudinal continua, siempre que la Administración Municipal lo exija, y en todo caso una vez al año.

CAPÍTULO 3º. De la carga y descarga de mercancías.

Artículo 41. Definiciones.

1. Se entiende por operaciones de carga y descarga la acción y efecto de trasladar unas mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento u otro inmueble y viceversa.

2. Por zona de carga y descarga se entenderá la limitación de espacio sobre la vía pública, señalizado como tal, donde tan sólo se permitirá el estacionamiento de vehículos comerciales, por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones mencionadas, no pudiendo quedar estacionados en éstas, una vez finalizadas las mismas.

3. Tendrá la consideración de vehículo comercial aquel que esté construido o habilitado especialmente para el transporte de mercancías. Se excluyen de esta consideración los vehículos concebidos y contruidos especialmente para el transporte de personas, aún cuando sean susceptibles de transportar artículos u otros efectos de uso privado.

Artículo 42. Uso privativo de las zonas de carga y descarga.

En ningún caso podrá realizarse un uso privativo y continuado de las zonas de carga y descarga, por parte de determinados usuarios.

Artículo 43. Operaciones de carga y descarga.

1. Las operaciones de carga y descarga deberán realizarse de acuerdo con lo prescrito en el artículo 16 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y sus responsables pondrán especial cuidado en la recogida de los residuos que hubieran podido generar en la realización de tal actividad.

2. La descarga de materiales pesados no podrá realizarse dejándolos caer de golpe sobre el pavimento, debiendo utilizar plumas, grúas u otros elementos que eviten el deterioro de la vía pública.

Artículo 44. Restricciones.

1. Queda prohibida la circulación en el casco urbano de Dos Torres, de los vehículos comerciales que superen el peso máximo autorizado indicado en la señalización vertical, instalada al efecto.

2. El reparto de mercancías catalogadas como peligrosas se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y normas complementarias, sin perjuicio de lo regulado en esta Ordenanza. Será requisito indispensable para efectuar éste, haber obtenido previa autorización municipal.

Artículo 45. Supuestos especiales.

Si por razón de mudanza, amueblamiento u otras circunstancias especiales, hubiere que realizar labores de carga y descarga en la vía pública, que afecte a la circulación o al estacionamiento, se solicitará la correspondiente autorización en la que, una vez concedida, se hará constar, lugar, fecha y horario autorizado, así como las precauciones a adoptar. Como requisito previo podrá ser exigida la exacción de las tasas determinadas en la correspondiente Ordenanza Fiscal por corte de la vía.

CAPÍTULO 4º. Relativo a obras.

Artículo 46. De los contenedores y de la carga y descarga en obras

1. En las obras de construcción o remodelación de edificaciones, el Ayuntamiento, podrá autorizar:

- a) Vados provisionales, siempre y cuando se disponga de un espacio en el interior del solar o inmueble, susceptible de ser utilizado para efectuar labores de carga y descarga.
- b) Reservas de espacio provisionales en vía pública, cuando carezcan de espacios interiores suficientes, para realizar actividades de carga y descarga o colocación de contenedores para materiales de construcción o retirada de escombros y similares.

2. La colocación de contenedores por obras en la vía pública, requerirá autorización previa del Ayuntamiento. Su colocación se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Estar ubicado en la zona de estacionamiento y no en la acera, salvo indicación expresa en contrario.
- b) Una vez repleto tendrá que ser retirado en un plazo no superior a 24 horas.
- c) Finalizada la obra deberá ser retirado en un plazo razonable, que no será superior a las 24 horas siguientes.
- d) La empresa suministradora, será responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas en las letras a), b), c), de este párrafo segundo.

3. Cuando por razones de interés público se debieren realizar obras, operaciones de limpieza o acontecimientos de índole diversa, se limitará el uso o disfrute de la licencia o autorización concedida, cuando así se requiera.

CAPÍTULO 5º. De las zonas a utilizar por minusválidos.

Artículo 47. Del estacionamiento de vehículos utilizados por personas con minusvalías.

1. Los titulares de estacionamiento para minusválidos, podrán estacionar:

- a) En las zonas señalizadas para su uso exclusivo y por el tiempo que en la misma se establezca.
- b) En los espacios reservados para carga y descarga, por un tiempo máximo de 30 minutos.
- c) En cualquier otro lugar habilitado para el estacionamiento en general.

2. Las zonas reservadas para estacionamiento de minusválidos, única y exclusivamente podrán ser utilizadas por éstos, cuando la persona disminuida haga uso directo de la autorización, sea o no conductora del vehículo.

CAPÍTULO 6º. Tarjeta de utilización de zona

Artículo 48. Utilización de zona

Podrá concederse tarjeta de "Utilización en zona", en determinados centros oficiales o dependencias semejantes de esta ciudad, a los vehículos de las personas que reúnan los requisitos que en cada caso se fijen, debiendo constar en la misma, matrícula del vehículo, lugar o lugares autorizados y período de vigencia de la autorización, la cual les autoriza a estacionar exclusivamente en la zona/as indicada/as.

TÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 49. Infracciones.

1. Las acciones u omisiones contrarias a lo dispuesto en esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves, todas aquellas que no hayan sido calificadas como graves o muy graves por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo.

3. Las infracciones y sanciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, de competencia municipal, se enumerarán en el "Cuadro de Infracciones y Sanciones Municipal", de carácter no exhaustivo. Subsidiariamente y sin perjuicio de la aplicación directa de los preceptos legales o reglamentarios pertinentes, podrá ser utilizada la relación codificada de la Dirección General de Tráfico. Cuando se formulen denuncias utilizando tal relación, la cuantía de multa genérica a aplicar a infracciones con la misma calificación, se obtendrá de las reguladas en el "Cuadro de Infracciones y Sanciones Municipal", de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) En primer lugar se adoptará la cuantía de multa genérica coincidente con la regulada en la relación codificada de la Dirección General de Tráfico.
- b) Cuando no exista coincidencia entre las cuantías, se aplicará la cuantía inmediata inferior de multa genérica.

Artículo 50. Graduación de las sanciones.

La graduación de las sanciones se ejercerá de acuerdo con lo prescrito en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 51. Grados.

1. Las infracciones vendrán sancionadas con multa genérica, la cual, en su caso, podrá atenuarse o agravarse motivadamente, en la fase de instrucción o de resolución, una vez tenidas en consideración

las circunstancias concurrentes en el hecho concreto originador de la infracción, determinándose la multa en su cuantía cualificada.

2. Una vez obtenida la cuantía de la multa cualificada, se utilizará como criterio cuantificador de la multa, la tenencia por parte del presunto infractor de antecedentes en materia de tráfico y circulación, conformando tres grados según la tenencia o no de antecedentes y su cantidad, siendo éstos valorados en los siguientes:

a) Grado mínimo. Se aplicará a los infractores que en los seis meses anteriores, a la fecha de la denuncia, no hayan sido sancionados.

b) Grado medio. Se aplicará a los infractores que en los seis meses anteriores, a la fecha de la denuncia, hayan sido sancionados una vez.

c) Grado máximo. Se aplicará a los infractores que en los seis meses anteriores, a la fecha de la denuncia, hayan sido sancionados dos o más veces.

3. Si durante la tramitación del procedimiento sancionador y hasta la realización del trámite de audiencia, recayera resolución sancionadora firme por anterior infracción, será tenida en cuenta a efectos del cómputo de los antecedentes.

4. Conocido el grado de antecedentes, la multa específica a aplicar se cuantificará, de acuerdo con el cómputo de los siguientes criterios: en cuanto a la aplicación del grado mínimo, en el 60 por cien de la cuantía de la multa cualificada; respecto al grado medio en el 80 por cien y el grado máximo coincidirá con la cuantía íntegra de la multa cualificada a imponer en cada caso.

5. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el denunciado desee voluntariamente efectuar el pago dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, o por no poseer residencia habitual en territorio español deposite su importe, les será de aplicación una reducción del 20 %, sobre el importe de la cuantía de multa aplicable. Con tal operación se obtendrá la cuantía de multa reducida, la cual deberá hacerse constar por los Agentes de Policía Local al formular el correspondiente boletín de denuncia.

Artículo 52. Procedimiento sancionador.

Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas, en virtud de procedimiento instruido con arreglo al Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, con total respeto a lo establecido en la Constitución española, Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, reformado por Ley 5/97, de 24 de marzo, y a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 53. Competencia sancionadora.

De acuerdo con los artículos 7 a) y 68.2 de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para sancionar corresponde al Alcalde-Presidente y por su delegación al Concejala/a en quien pudiera delegar.

Artículo 54. Presunción de veracidad

Las denuncias de los Agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia, y sin perjuicio de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Artículo 55. Denuncias.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y los artículos 3 y 4 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, las denuncias por infracciones de tráfico tendrán la consideración:

1. De carácter obligatorio. Los funcionarios de la Policía Local de este municipio, cuando se hallaren de servicio, vendrán obligados a denunciar los hechos que observaren y fueren constitutivos de infracción a lo dispuesto en la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Reglamento General de Circulación, la presente Ordenanza y demás disposiciones, en los correspondientes boletines autorizados.

2. De carácter voluntario. Por las mismas infracciones del apartado anterior, cualquier persona podrá formular denuncia. En este caso la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Artículo 56. Contenido mínimo de la denuncia

En las denuncias que se formulen, tanto de acción voluntaria como de oficio, deberá constar necesariamente:

a) La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido como la presunta infracción.

- b) La identidad del conductor si ésta fuera conocida.
- c) Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora en que supuestamente se hubiera cometido la presunta infracción.
- d) Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por el número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un Agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 57. Requisitos de la denuncia

En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por cuadruplicado, entregando dos ejemplares al presunto infractor, otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el cuarto en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el Agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga la aceptación de los hechos denunciados.

Cuando el denunciado se niegue a firmar el boletín de denuncia, el Agente deberá hacerlo constar en el mismo.

Artículo 58. Denuncias de carácter voluntario

Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido al Alcalde-Presidente.

Cuando la denuncia se formulase ante el Agente de la Policía Local, éste extenderá el correspondiente boletín de denuncia si pudo comprobar los hechos denunciados, así como notificarla.

Artículo 59. Control de requisitos por el órgano instructor

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos, impulsando en su caso la posterior tramitación.

Artículo 60. Iniciación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. La incoación del procedimiento se realizará de oficio o mediante denuncia, que será notificada al presunto infractor, en el acto por el agente denunciante o posteriormente por el órgano instructor, según disponen los artículos 75 de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y 3 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.

2. Con base en lo dispuesto en los artículos 135 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, 79.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo; 12 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero y al Acuerdo de la sesión plenaria de esta Villa, de fecha, la tramitación del procedimiento sancionador corresponde a

Artículo 61. Tramitación de la denuncia

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el art. 49, así como que con ellas quedan incoados los correspondiente expedientes, y que disponen de un plazo de 20 días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes. Así mismo deberán contener los siguientes datos:

- a) Sanción aplicable.
- b) Instructor, y en su caso Secretario del procedimiento.
- c) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- d) Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, implicando la terminación del procedimiento.
- e) Indicación del plazo de caducidad.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado el expediente sancionador de tráfico aunque se haya identificado al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas que deberán hacerse constar en el boletín podrán notificarse la misma con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la autoridad sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que conste en las mismas las causas concretas por las que no fue posible pararlo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de tráfico o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un peligro.

Procederá también la notificación posterior de la denuncia cuando el vehículo esté estacionado y el conductor no esté presente.

Artículo 62. Domicilio a efecto de notificaciones

A efecto de notificaciones se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo, aquel que expresamente haga constar en la denuncia, y en su defecto el que conste en los diferentes registros de vehículos.

Artículo 63. Instrucción del procedimiento sancionador

Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el Agente denunciante, concediendo un plazo de 20 días al presunto infractor para que haga las alegaciones que considere oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de 15 días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados.

Artículo 64. Prueba y audiencia del interesado.

Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un periodo de prueba por un plazo no inferior a 10 días y no superior a 30 días.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resultaren improcedentes.

Una vez concluida la instrucción del procedimientos y dada audiencia al interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte resolución.

El acuerdo de iniciación en los procedimientos sancionadores se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 20 días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Artículo 65. Resolución del expediente.

La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo de un año contado desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá contener hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la valoración jurídica.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente antes de que finalice dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados.

Artículo 66. Recursos

En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del Concejal/a Delegado/a, podrá interponerse Recurso de Reposición en el plazo de un mes ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 67. Prescripción de infracciones

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la Ley será el de tres meses para las leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las muy graves.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que la infracción se hubiera cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de la Ley 19/2001.

La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza por causas no imputables al denunciado durante más de un mes.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año computado desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

Artículo 68. Cuantía de las multas

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

Las leves con multa de 45 €.

Las graves con multa de 200 €.

Las muy graves con multa de 400 €.

Artículo 69. Cobro de multas.

1. Las multas tendrán que hacerse efectivas directamente a los Agentes denunciadores o mediante Entidad bancaria, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución sancionadora, la cual pone fin a la vía administrativa.

2. De las multas no satisfechas en período voluntario, su exacción se exigirá por el procedimiento de apremio, a través del organismo que tenga encomendada esta gestión.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera. Se establece el plazo de 6 meses para adecuar la señalización de vados y reserva de espacio a la presente Ordenanza, desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. Quedan derogadas aquellas disposiciones municipales de igual o inferior rango, que se opongan a lo dispuesto en esta disposición general.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. La Alcaldía en el ejercicio de las facultades que le son inherentes podrá dictar Bandos o Instrucciones generales recordatorias, aclaratorias o interpretativas de la presente Ordenanza.

Segunda. La presente ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de ___ de _____ de 2013, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

ANEXO: Cuadro de infracciones y sanciones

Norm	Art.	Aptdo.	Calif.	HECHO SANCIONABLE	Importe
LS	72	3	MG	No identificar al conductor responsable de la infracción, el titular del vehículo debidamente requerido para ello.	400,00
OM	24	1	L	Estacionar autobús o camión en las calles del casco urbano de Dos Torres.	45,00
OM	37		L	Carecer de licencia municipal de vado en garaje en uso utilizando cualquier otra placa para prohibir el estacionamiento	45,00

Las infracciones y sanciones establecidas en el articulado del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990.

En vistas al texto presentado relativo a APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO DEL MUNICIPIO DE DOS TORRES, el Pleno de la Corporación por unanimidad adopta los siguientes acuerdos:

1. Aprobar provisionalmente la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO DEL MUNICIPIO DE DOS TORRES.

2. Realizar el anuncio de la aprobación inicial de la citada Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, para su tramitación.

7.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y CERRAMIENTOS DE TERRENOS EN SUELO URBANO.-

Visto por el Pleno de la Corporación el dictamen de la Comisión Informativa General, favorable por el grupo popular y reserva de voto por el grupo socialista, relativo a la adopción de acuerdo sobre APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y CERRAMIENTOS DE TERRENOS EN SUELO URBANO, cuyo texto se transcribe seguidamente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y CERRAMIENTOS DE TERRENOS EN SUELO URBANO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Dos Torres y dentro de su término municipal, de las condiciones que deben cumplir los terrenos ubicados en suelo urbano.

Artículo 2.

1. Todo terreno no edificado que linde con la vía o espacio público deberá cerrarse por su propietario que, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de salubridad, seguridad, ornato público y decoro.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desertización y desinfección de los terrenos en suelo urbano.

3. Los propietarios dispondrán de un plazo de dos meses para ejecutar el cerramiento.

4. Excepcionalmente el ayuntamiento podrá eximir de tal obligación cuando por características especiales considere que no es necesario.

Artículo 3.

El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de los terrenos ubicados en el término municipal y podrá obligar a su cumplimiento a las personas responsables, de acuerdo con las medidas correctoras que al efecto informen los Servicios Técnicos Municipales.

1. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y Normas concordantes.

2. Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

3. Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los terrenos deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 4.

El cerramiento de los terrenos a los que se hace alusión en los artículos anteriores deberá efectuarse con arreglo a las siguientes características:

1. Todos los terrenos sin edificar situados dentro de la delimitación del casco urbano y sujeto a planeamiento de desarrollo, deberá estar cerrado con pared de fábrica, con una altura de coronación mínima de dos metros y medio (2,50 m.) desde la rasante de la vía pública, de veinte centímetros (0,20 cm) de espesor para asegurar su solidez y conservación en buen estado terminada con revoco y pintura blanca y rematada con albardilla de teja cerámica curva.

2. El cerramiento deberá disponer de una puerta perfectamente colocada que permita el acceso al solar, de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de residuos.

3. El tipo de cerramiento anteriormente especificado, podrá sustituirse por otro que los Servicios Técnicos consideren conveniente, en función de las condiciones técnicas del mismo.

4. Los terrenos deberán estar cercados a lo largo de la alineación fijada por el plan urbanístico.

5. El ayuntamiento justificadamente, podrá exigir asimismo que se cierren otras propiedades, aunque no tengan la condición de terreno urbano en suelo consolidado.

Artículo 5.

1. El Ayuntamiento, en los supuestos de infracción de la presente ordenanza y previo trámite de audiencia a los interesados por término de diez días, les requerirá para que, en el plazo que señalen los Servicios Técnicos Municipales, realicen las obras y/o trabajos que procedan, debiéndose concluir en el término que se indique. Dentro del trámite de audiencia el interesado podrá proponer alternativas técnicas para las obras que serán valoradas por los Técnicos Municipales.

2. Transcurrido el plazo fijado para la ejecución de las obras y/o trabajos e incumplida la orden de ejecución, el Ayuntamiento podrá acordar, sin perjuicio del recurso, la ejecución subsidiaria a costa del infractor, la imposición de multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo cada una de ellas de un décimo del coste estimado de las obras o trabajos ordenados, siguiendo las normas del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

3. En supuestos que conlleven un riesgo, peligro o necesidad justificada de realización inmediata, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras y/o trabajos que según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de lo que civilmente fuera exigible.

4. En el supuesto de ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, éste podrá liquidar su coste de forma provisional y practicarla antes de su ejecución, a reserva de la liquidación definitiva, a la cual se le aplicarán también las normas del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

Artículo 6.

1. Se podrán eximir de la obligación de cerramiento a los propietarios de aquellos terrenos que por sus características especiales, de situación y utilización, no resulte aconsejable a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.

2. En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y/o cerramiento o ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo del cerramiento de los terrenos de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

3. Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el número 2 anterior, así como los de reconstrucción de la parte del cerramiento afectado.

4. Asimismo, y con el fin de regular y mejorar el tráfico urbano y, concretamente, facilitar el aparcamiento de vehículos, el Ayuntamiento, con el consentimiento expreso de la propiedad de los terrenos, podrá acondicionarlos para uso de aparcamiento con carácter temporal, previo informe técnico de seguridad del terreno y necesidad de aparcamiento en la zona, y siempre y cuando las circunstancias así lo aconsejaren.

En estos supuestos la propiedad quedará eximida de su obligación de cerrar y mantenimiento de la parcela mientras la misma se utilice para aparcamiento público por el Ayuntamiento, pero continuará asumiendo la responsabilidad de seguridad que el solar pudiera presentar.

El acondicionamiento temporal de terrenos privados para uso de aparcamiento público y la exoneración de cerramiento y mantenimiento de los mismos a sus propietarios se realizará mediante acuerdo administrativo. Dicho acuerdo quedará supeditado al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- La recuperación del uso y disfrute del uso del terreno por parte de la propiedad se hará efectiva previa solicitud expresa de sus propietarios, con una antelación mínima de tres meses, plazo que dispondrá el Ayuntamiento para dejar libre de vehículos la parcela.

- El Ayuntamiento no adquirirá con dicho acuerdo ningún derecho sobre la parcela, salvo el de utilización temporal de la misma como aparcamiento público, en los términos de la presente Ordenanza.

- Una vez finalizado el uso de aparcamiento, la propiedad quedará sujeta a la obligación de cerramiento y mantenimiento de dicho terreno en los términos de la presente Ordenanza.

Artículo 7.

1. Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

2. Los Servicios Municipales, después de escuchar a los interesados, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 8.

1. Todos los propietarios o titulares de terrenos ubicados en el término municipal están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que en materia de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, dicte en cualquier momento la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

2. En caso de copropiedad, la responsabilidad será solidaria, pudiendo el Ayuntamiento obligar al cumplimiento de la presente ordenanza a cualquiera de los copropietarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los terrenos que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren afectados por ella, dispondrán de un plazo de dos meses para su adaptación, transcurrido el cual les será de aplicación la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas otras Disposiciones, de similar o inferior rango, se opongan a ésta.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa de acuerdo con lo previsto en los arts. 16.2 del RDL 2/2004 Y 107.1 Y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

EL ALCALDE, “

En vistas al texto presentado relativo a APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y CERRAMIENTOS DE TERRENOS EN SUELO URBANO el Pleno de la Corporación por unanimidad adopta los siguientes acuerdos:

1. Aprobar provisionalmente el texto de la ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y CERRAMIENTOS DE TERRENOS EN SUELO URBANO.

2. Realizar el anuncio de la aprobación inicial de la citada Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, para su tramitación.

8.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL NUEVO REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CENTRO MUNICIPAL HOGAR DEL PENSIONISTA “SAN ROQUE”.-

Visto por el Pleno de la Corporación la redacción del **NUEVO REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CENTRO MUNICIPAL HOGAR DEL PENSIONISTA “SAN ROQUE”** formalizado el pasado día 30 de octubre de 2.013, tras conocer del mismo, el Pleno de la Corporación se da por enterado.

9.- SOLICITUD A UNICEF ESPAÑA PARA LA OBTENCIÓN DEL SELLO DE RECONOCIMIENTO CIUDAD AMIGA DE LA INFANCIA. (en este momento se incorpora D. Julián Moreno López)

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa General relativa a **SOLICITUD A UNICEF ESPAÑA PARA LA OBTENCIÓN DEL SELLO DE RECONOCIMIENTO CIUDAD AMIGA DE LA INFANCIA**, sometida a consideración del pleno y tras la exposición realizada por la Concejala de Asuntos Sociales D^a María Josefa Alcudia Peralvo, el pleno por unanimidad de los asistentes adopta acuerdo en los siguientes términos:

- a. Aprobar la solicitud, dirigida a UNICEF España, para iniciar los trámites para la obtención del Sello de Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia; y para la posterior colaboración entre UNICEF España y el Ayuntamiento de Dos Torres a los efectos de apoyar el desarrollo, la mejora continua y la innovación de las políticas de infancia y adolescencia de este municipio.
- b. Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría Permanente del citado Programa al objeto de iniciar el proceso de adhesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar dentro del Orden del Día se da por finalizada la sesión siendo las veinte horas y diez minutos del día de la fecha, levantándose la correspondiente acta lo que o como secretario certifico.